

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 11 de mayo de 2.021, el presente proceso, informando que el que nos correspondio por reparto. SIRVASE A PROVEER.-

ANTONIO ALVAREZ SANTANDER

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

RAD. No.47.980.40.89.002.2021.00057.00

Proceso DECLARATIVO- INTERROGATORIO DE PARTE

*Promovido por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE
PALMA DE ACEITE "FEDEPALMA." contra COMERCIALIZADORA
AGROPECUARIA PALMA S.A.S.*

Zona Bananera – Magdalena, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Una vez revisada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, este despacho teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 184 y 186 del Código General del P, procederá a convocar al representante legal de la COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PALMA S.A.S., identificada con el Nit 901.353.280-9, domiciliada en el corregimiento Orihueca del municipio de Zona Bananera, Magdalena, al interrogatorio de parte requerida por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE "FEDEPALMA." identificada con el Nit. 860.024.423-6, domiciliada en

Bogotá. Para que en la fecha y hora que señale este despacho absuelva de manera virtual el interrogatorio de parte que, por primera vez y como prueba extraprocesal oportunamente le formulara el apoderado de FEDEPALMA, GABRIEL HERNÁNDEZ VILLARREAL, con la exhibición de los siguientes documentos correspondientes al período comprendido entre el 01 de marzo de 2.020, hasta el día en que se deba practicar la prueba extraprocesal, inclusive:

- A. Libros contables oficiales
- B. Libros contables auxiliares
- C. Todos los demás soportes contables que por ley esté obligada a llevar la convocada.
- D. Nombre o razón social y NIT de cada una de las personas naturales o jurídicas a las cuales les efectuaron ventas o exportaciones de palmiste, aceite de palma y sus fracciones, con indicación de la cantidad vendida internamente o exportada a cada una de ellas y de las cesiones causadas.
- E. Cantidad de palmiste, aceite de palma o sus fracciones, incorporada a otros procesos productivos por cuenta propia, y de las cesiones causadas por este concepto.
- F. Nombre o razón social y NIT de cada una de las personas naturales o jurídicas con las cuales se celebraron contratos de maquila o contratos de procesamiento agro industrial similares para el procesamiento de fruto de palma de aceite, con indicación de la cantidad de fruto recibida, de la cantidad de palmiste y de aceite crudo de palma extraídos, y de la cantidad de palmiste y aceite crudo de palma entregados a cada uno de ellos como resultado del contrato que hubiere celebrado en este sentido.
- G. Cantidad de fruto de palma de aceite de producción propia procesado y cantidad de palmiste y de aceite crudo de palma obtenido de estos frutos.
- H. Liquidación de la cuota retenida.
- I. Entidad financiera en la cual se efectuó la consignación de la retención.
- J. Copia del recibo de consignación de la cuota.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: CONVOCAR al representante legal de la COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA PALMA S.A.S., representada por el señor JESUS MIGUEL BLANCO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.558.813 o por quien haga sus veces, al interrogatorio de parte y la exhibición de documentos, solicitada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE

ACEITE -FEDEPALMA, a través de su apoderado judicial. Para el día nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021) a las 9:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO
Juez